

podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polietileno. Igualmente por cada cien kilogramos de polistireno contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicho polistireno.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se concede a Juan Riera Gubau el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines de espuma de nylon previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Riera Gubau, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines de espuma de nylon previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Juan Riera Gubau, con domicilio en Clavé, 21, Santa Coloma de Farnés (Gerona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon (partida arancelaria 51.01 A), por exportaciones de calcetines de espuma de nylon previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de hilados de nylon contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dichos hilados.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,850	60,030
1 Dólar canadiense .....	55,603	55,770
1 Franco francés nuevo .....	12,211	12,247
1 Libra esterlina .....	167,433	167,936
1 Franco suizo .....	13,791	13,832
100 Francos belgas .....	120,325	120,687
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florin holandés .....	16,550	16,599
1 Corona sueca .....	11,584	11,618
1 Corona danesa .....	8,669	8,695
1 Corona noruega .....	8,370	8,395
1 Marco finlandés .....	18,590	18,645
100 Chelines austríacos .....	231,552	232,248
100 Escudos portugueses .....	208,808	209,436

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada sita en Santoña (Santander), propiedad de don Dionisio Mingo Ansotegui, y el piso cuarto, bajo izquierda de la casa número 42 de la calle de Ricardo Ortiz, de Madrid, propiedad de don Luciano Contreras Manchado.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Dionisio Mingo Ansotegui y don Luciano Contreras Manchado solicitando descalificación de la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, sita en Santoña, al sitio de Boo o Molino de Boo, en la carretera de Gama a Santoña, a que se contrae el expediente S-VS-1309/61, y el piso cuarto bajo izquierda de la casa número 42 de la calle de Ricardo Ortiz, de esta capital, amparado en el expediente M-VS-3109/61, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada sita en la carretera de Gama a Santoña, al sitio de Boo o Molino de Boo, de dicha localidad, solicitada por su propietario don Dionisio Mingo Ansotegui, y el piso-vivienda cuarto, bajo izquierda de la casa número 42 de la calle de Ricardo Ortiz, de esta capital, propiedad el mismo de don Luciano Contreras Manchado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.